

| | |
|--|------------|
| INSTRUCCIONES IMPUESTO SOBRE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS E INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA AUTOLIQUIDACIÓN | 646 |
|--|------------|

I. CUESTIONES GENERALES.

1.1 ¿CUÁNDO SE UTILIZA EL MODELO 646?

El modelo 646 se utiliza para autoliquidar el Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética, que se encuentra regulado en el artículo 9 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (en adelante, LIER).

Constituye el hecho imponible del impuesto (art. 9.Dos LIER):

- a) El depósito de residuos y rechazos de residuos en vertederos, de titularidad pública o privada, situados en la Comunitat Valenciana para su eliminación, así como la gestión a través de instalaciones y equipamientos industriales instalados en la Comunitat Valenciana, de gestión de residuos para su incineración, coincineración sin valorización de energía o valorización energética, dispongan o no de autorización administrativa para ello.
- b) El almacenamiento de residuos y rechazos de residuos por un período superior a los plazos previstos en el artículo 2, apartado i, del Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- c) El abandono de residuos y rechazos de residuos en lugares no autorizados por la normativa de residuos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones establecido en la normativa sectorial aplicable.

El modelo 646 se presentará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre. Dicha autoliquidación comprenderá todos los hechos imponibles realizados en cada instalación durante el trimestre natural al que se refiera, incluidas las operaciones exentas, y se presentará incluso en el caso de no haberse producido ningún hecho imponible durante el periodo.

El modelo consta de los tres ejemplares siguientes:

Ejemplar para la Administración. Hoja de liquidación y anexo.

Ejemplar para el sujeto pasivo. Hoja de liquidación y anexo.

Ejemplar para la Entidad colaboradora. Hoja de liquidación.

No estarán sujetos al impuesto (art. 9. Tres LIER):

1. El depósito de residuos inertes adecuados, efectuado de conformidad con el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción.
2. El depósito de las materias a las que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como excluidas de su ámbito de aplicación y aquéllas a las que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de la citada ley.
3. La incineración, coincineración sin valorización de energía o valorización energética de biomasa y de harinas cárnicas, incluidos aquellos porcentajes de estos residuos que, estando dentro de otros mixtos, la empresa consiga acreditar ante la administración.
4. El depósito en vertedero de los residuos de amianto.
5. Las tecnologías de valorización material.
6. Las tecnologías debidamente regladas de reutilización, reciclado, o autosuficiencia energética en las propias instalaciones de producción, siguiendo los principios de proximidad y autosuficiencia en la gestión.

Están exentos del impuesto (art. 9. Cuatro LIER):

1. El depósito en vertederos de residuos domésticos, así como la valorización energética con tratamiento previo de rechazos de residuos domésticos no peligrosos, cuya gestión integral sea competencia del Estado o de la comunidad autónoma. Se entenderán incluidos en este supuesto los residuos similares a los domésticos generados en las industrias.

No estarán exentos los residuos y rechazos de residuos domésticos competencia de las entidades locales para los servicios de eliminación, que sean sometidos a las operaciones de eliminación en depósito controlado, bien generados en la Comunitat Valenciana, bien eliminados en la Comunitat Valenciana, según sea el caso.

2. El depósito en vertederos de residuos generados en el proceso de valorización energética de residuos urbanos (cenizas y escorias) o de combustibles sustitutivos a partir de residuos.

3. El depósito en vertederos de residuos ordenado por autoridades públicas en

situaciones de fuerza mayor o catástrofe.

4. El depósito de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según la Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto de valorización en vertederos o norma que la modifique o sustituya. Igualmente, quedará exento el depósito de cualquier residuo inerte no municipal, tras haber formado parte de un proceso completo de gestión en unas instalaciones de valorización de residuos legalmente autorizadas y que haya superado su periodo de almacenamiento de residuos y posibles ampliaciones conforme la legislación vigente.

5. La valorización energética de residuos no peligrosos con tratamiento previo.

6. La valorización energética de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según un informe de la conselleria competente en materia de residuos, o una declaración responsable del productor o gestor intermedio que cuente con la conformidad de la conselleria competente en materia de medio ambiente, o informes estadísticos de la Comisión Europea, o norma específica que se cree al respecto.

El residuo se considerará no valorizable si no existe un tratamiento alternativo distinto a la valorización energética debidamente instalada y autorizada en la Comunitat Valenciana.

1.2 PRESENTACIÓN E INGRESO DEL MODELO 646

La confección del modelo 646 se efectuará obligatoriamente por vía telemática.

El pago del tributo podrá efectuarse de manera telemática, a través de las opciones proporcionadas por la pasarela de pagos abierta al generar el número de referencia o mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos de la Hacienda de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que el interesado haya optado por el pago presencial, para la presentación telemática del documento deberá consignar el número de referencia completo (NRC) del ingreso proporcionado por la entidad colaboradora, quedando condicionada la liberación del pago a la ulterior verificación del ingreso de la deuda.

La presentación de la declaración se efectuará de manera telemática a través del Trámite de Solicitud general de iniciación y tramitación telemática de determinados procedimientos de la Agencia Tributaria Valenciana (trámite Z) existente en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://atv.gva.es/es/tramits>), de acuerdo con

lo previsto en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión corresponde a la Generalitat.

La transmisión telemática deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso. Ello no supondrá en, ningún caso que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos en el apartado 12 del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre.

II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

APARTADO - PERIODO

Casilla 2. PERIODO. Año: Se consignarán los cuatro dígitos del año natural a que se refiera la declaración.

Casilla 3. PERIODO. Trimestre: Se consignará en el recuadro superior el trimestre correspondiente a la declaración que se efectúa: 1, 2, 3, 4.

APARTADO A – IDENTIFICACIÓN

En las **casillas 5 a 18** figurarán los datos identificativos del sujeto pasivo del impuesto.

Deberán figurar como sujetos pasivos las siguientes personas o entidades (art. 9. apartados Cinco y Ocho de la LIER):

- a) Con carácter general, en calidad de sustituto del contribuyente, las personas, físicas o jurídicas, y los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la LGT, que sean titulares de la explotación de los vertederos, plantas incineradoras o coincineradoras sin valorización de energía o de valorización energética en los que se depositan los residuos. También tendrán esta condición los perceptores de los importes económicos correspondientes a la gestión adecuada del residuo por parte de los productores del mismo, de acuerdo con una norma legal, según el principio de responsabilidad ampliada del productor.

b) Cuando el objeto del depósito sean residuos y rechazos de residuos domésticos de competencia municipal:

1º) Los consorcios y entes locales y supramunicipales competentes para su gestión y eliminación:

- i. Para la liquidación del tipo de gravamen regulado en la letra a del número 3 del artículo 9. Ocho de la LIER, relativo a los rechazos de residuos domésticos.
- ii. Para la liquidación de los vertidos de residuos sujetos al gravamen de gestión de ecoparques, regulado en la letra d del número 3 del artículo 9. Ocho de la LIER.

2º) Las empresas gestoras-operadores del vertedero:

- i. Para la liquidación del tipo de gravamen regulado en la letra b del número 3 del artículo 9. Ocho de la LIER.
- ii. Para los depósitos de residuos domésticos o sus rechazos procedentes de otras comunidades autónomas o de fuera de la Comunitat Valenciana sujetos al tipo de gravamen regulado en la letra e del número 3 del artículo 9. Ocho de la LIER.

APARTADO B – INSTALACIÓN

Nota: Cuando corresponda la presentación de la declaración a los consorcios y entes locales y supramunicipales competentes de los servicios de eliminación de rechazos y valorización de residuos domésticos (tarifas con código REDE y GGEC), no será necesaria la consignación de estos datos.

Casilla 19. Nº CÓDIGO NIMA: Se insertará el número de código NIMA que identifica la instalación.

Casilla 20. Denominación censal: Se consignará el nombre o denominación de la instalación incorporado en la declaración de alta o modificación en el censo de titulares de instalaciones del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética (modelo 639).

Casillas 21 a 25. Se incluirán los otros datos de localización de la instalación.

APARTADO C – AUTOLIQUIDACIÓN

El Apartado C se cumplimentará automáticamente con los datos consignados en el

anexo I del modelo 646.

I. Información para cumplimentar el Anexo “Relación de contribuyentes del periodo”

a) Para los hechos imposables sujetos a las tarifas con los códigos CODE, NPSV, NPNV, SPSV1, SPSV2, SPNV y RPAT:

En el anexo del modelo de autoliquidación deberá consignarse la relación de todas las operaciones realizadas durante el periodo impositivo a que se refiera, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

Nota: No obstante, se podrá, a los solos efectos de cumplimentación del anexo, agrupar los documentos de repercusión o facturas, por depositante y código de tipo de gravamen. En este caso, no se consignará el número de documento y, en la casilla correspondiente a la fecha, se indicará la del último documento o factura agrupada.

Número de documento o factura: se consignará el número de documento de repercusión o de factura expedidos por el sustituto del contribuyente.

Fecha: fecha de depósito en vertedero, incineración o coincineración de los residuos.

NIF del depositante: NIF de la persona o entidad que deposita o entrega los residuos en la instalación, para su depósito o correspondiente gestión.

Apellidos y nombre o razón social: apellidos y nombre o razón social del depositante.

Código tipo de gravamen: Se escogerá el código del tipo de residuo de entre los siguientes:

| OTROS RESIDUOS | CÓDIGO | TIPO |
|--|---------------|-------------|
| RESIDUOS PROCEDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN | CODE | 3 |
| RESIDUOS NO PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (OPERACIONES DE DEPÓSITO, ASÍ COMO OPERACIONES DE INCINERACIÓN O COINCINERACIÓN) | NPSV | 20 |
| RESIDUOS NO PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (LA UTILIZACIÓN DE ESTE TIPO DE GRAVAMEN OBLIGA A APLICAR UN CÓDIGO DE EXENCIÓN) | NPNV | 0 |

| | | |
|--|-------|----|
| RESIDUOS PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (OPERACIONES DE DEPÓSITO) | SPSV1 | 30 |
| RESIDUOS PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (OPERACIONES DE INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN CON VALORIZACIÓN ENERGÉTICA) | SPSV2 | 20 |
| RESIDUOS PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (LA UTILIZACIÓN DE ESTE TIPO DE GRAVAMEN OBLIGA A APLICAR UN CÓDIGO DE EXENCIÓN) | SPNV | 0 |
| RESIDUOS PROCEDENTES DE OTROS TERRITORIOS | RPAT | 45 |

Cantidad: se consignará el peso del residuo, expresado en toneladas métricas, o el volumen, expresado en metros cúbicos.

Código de exención: se consignará el código de aquellos depósitos o gestión de residuos que, de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 9 de la LIER resulten exentos:

Código A-4.1. El depósito en vertederos de residuos domésticos, así como la valorización energética con tratamiento previo de rechazos de residuos domésticos no peligrosos, cuya gestión integral sea competencia del Estado o de la Comunidad Autónoma. Se entenderán incluidos en este supuesto los residuos similares a los domésticos generados en las industrias.

NOTA: No estarán exentos los residuos y rechazos de residuos domésticos competencia de las entidades locales para los servicios de eliminación, que sean sometidos a las operaciones de eliminación en depósito controlado, bien generados en la Comunitat Valenciana, bien eliminados en la Comunitat Valenciana, según sea el caso.

Código A-4.2. El depósito en vertederos de residuos generados en el proceso de valorización energética de residuos urbanos (cenizas y escorias) o de residuos resultantes de la utilización de combustibles derivados de residuos o de combustibles sustitutivos a partir de residuos.

Código A-4.3. El depósito en vertederos de residuos ordenado por autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o catástrofe.

Código A-4.4. El depósito de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según la Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto de valorización en vertederos o norma que la modifique o sustituya. Igualmente, quedará

exento el depósito de cualquier residuo inerte no municipal, tras haber formado parte de un proceso completo de gestión en unas instalaciones de valorización de residuos legalmente autorizadas y que haya superado su periodo de almacenamiento de residuos y posibles ampliaciones conforme la legislación vigente.

Código A-4.5. La valorización energética de residuos no peligrosos con tratamiento previo.

Código A-4.6. La valorización energética de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según un informe de la conselleria competente en materia de residuos, o una declaración responsable del productor o gestor intermedio que cuente con la conformidad de la conselleria competente en materia de medio ambiente, o informes estadísticos de la Comisión Europea, o norma específica que se cree al respecto.

El residuo se considerará no valorizable si no existe un tratamiento alternativo distinto a la valorización energética debidamente instalada y autorizada en la Comunitat Valenciana.

b) Para los hechos imponibles sujetos al tipo de gravamen regulado en la letra a del número 3 del artículo 9. Ocho de la LIER relativo a los rechazos de residuos domésticos (tarifa REDE)

Se consignará una fila por cada una de las plantas de tratamiento a las que hayan sido dirigidos los residuos domésticos de competencia del sujeto pasivo.

NIF del operador de la planta de tratamiento: NIF de la persona o entidad operadora de la planta de tratamiento.

Apellidos y nombre o razón social: apellidos y nombre o razón social de la persona o entidad operadora de la planta de tratamiento.

Código tipo de gravamen: Se escogerá el código REDE.

Cantidad: Se consignará en un única fila el peso, expresado en toneladas métricas, de las toneladas de la fracción resto obtenidas en la planta de tratamiento desde la tonelada 1 hasta la tonelada del límite anual que corresponda a dicho ejercicio, de acuerdo con la tabla contenida en la letra a del número 3 del artículo 9. Ocho de la LIER:

| Ejercicio | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
|-----------------|------|------|------|------|------|
| % Límite pago | 44% | 44% | 43% | 42% | 41% |
| Tarifa A (€/Tm) | - | 2 | 3 | 4 | 5 |

Se considerarán en este gravamen todas las tipologías y tipos de toneladas vertidas: rechazos de fracción resto, residuos voluminosos, podas, recogida selectiva biorresiduos y otros.

Ejemplo: En un trimestre del ejercicio 2022, la base imponible correspondiente a los residuos procedentes de una planta de tratamiento se calculará del siguiente modo:

Toneladas de rechazo del trimestre (en miles): 200.

Toneladas métricas de los residuos entrados en planta correspondientes a dichos rechazos (en miles): 440.

El porcentaje de rechazo del trimestre redondeado a unidades ha sido del 45% (200/440).

Base imponible= $44\% \times 440 = 193,6$ toneladas métricas (en miles).

En el supuesto de que el porcentaje de rechazo fuera inferior al límite establecido para ese año, la base imponible ascendería a la totalidad de las toneladas de rechazo.

Código de exención: se consignará el código de aquellos depósitos o gestión de residuos que, de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 9 de la LIER resulten exentos.

NOTA: Sin perjuicio de los otros supuestos que resultaren de aplicación, debe recalarse que desde el año 2021 únicamente está exento del gravamen de este impuesto el depósito en vertederos de residuos domésticos cuya gestión integral sea competencia del Estado o de la Comunidad Autónoma.

c) Para los hechos imponibles sujetos al gravamen regulado en la letra b del número 3 del artículo 9. Ocho de la LIER (tarifa REDO)

Se consignará una fila por cada una de las plantas de tratamiento desde las que se haya recibido la fracción resto para su depósito en la planta operada por el sujeto pasivo.

Número de documento o factura: se consignará el número de documento de repercusión o de factura expedidos por el sustituto del contribuyente.

Fecha: fecha del depósito en vertedero.

Nota: Cuando concurren en la misma persona o entidad la condición de operador o gestor de la planta de tratamiento y del vertedero, no será necesaria la consignación de los datos anteriores.

NIF del operador de la planta de tratamiento: NIF de la persona o entidad operadora de la planta de tratamiento.

Apellidos y nombre o razón social: apellidos y nombre o razón social de la persona o entidad operadora de la planta de tratamiento.

Código tipo de gravamen: Se escogerá el código REDO.

Cantidad: Se consignará en un única fila el peso, expresado en toneladas métricas, de las toneladas de la fracción resto obtenidas en la planta de tratamiento situadas por encima de los límites de pago contenidos en la letra a del número 3 del artículo 9. Ocho de la LIER:

| Ejercicio | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
|-----------------|------|------|------|------|------|
| % Límite pago | 44% | 44% | 43% | 42% | 41% |
| Tarifa B (€/Tm) | 20 | 40 | 60 | 76 | 80 |

Se considerarán en este gravamen todas las tipologías y tipos de toneladas vertidas: rechazos de fracción resto, residuos voluminosos, podas, recogida selectiva biorresiduos y otros.

Ejemplo: En un trimestre del ejercicio 2022, la base imponible correspondiente a los residuos procedentes de una planta de tratamiento se calculará del siguiente modo:

Toneladas de rechazo del trimestre (en miles): 200.

Toneladas métricas de los residuos entrados en planta correspondientes a dichos rechazos (en miles): 440.

El porcentaje de rechazo del trimestre redondeado a unidades ha sido del 45% (200/440).

El porcentaje de límite de pago correspondiente al año 2022 es del 44%.

Base imponible= (45%-44%)*440=4,4 toneladas métricas de rechazo a vertedero (en miles)

Código de exención: se consignará el código de aquellos depósitos o gestión de residuos

que, de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 9 de la LIER resulten exentos.

NOTA: Sin perjuicio de los otros supuestos que resultaren de aplicación, debe recalarse que desde el año 2021 únicamente está exento del gravamen de este impuesto el depósito en vertederos de residuos domésticos cuya gestión integral sea competencia del Estado o de la Comunidad Autónoma.

d) Para los hechos imponibles sujetos al gravamen de gestión de ecoparques regulado en la letra d del número 3 del artículo 9. Ocho de la LIER (tarifa GGEC)

NIF del operador del ecoparque: NIF de la persona o entidad operadora del ecoparque.

Apellidos y nombre o razón social: apellidos y nombre o razón social de la persona o entidad operadora del ecoparque.

Código tipo de gravamen: Se escogerá el código GGEC.

Cantidad: Se consignará en un única fila el peso, expresado en toneladas métricas, de las toneladas de residuos depositados en vertedero procedentes de ecoparques cuando consorcio o ente local o supramunicipal competente no tenga su red consorciada de ecoparques informatizada.

Código de exención: se consignará el código de aquellos depósitos o gestión de residuos que, de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 9 de la LIER resulten exentos.

II. Información para cumplimentar el modelo de autoliquidación

BASE IMPONIBLE DEL TRIMESTRE

Figurarán, en la unidad de medida correspondiente, las siguientes magnitudes relacionadas con los residuos depositados durante el periodo:

RESIDUOS DOMÉSTICOS:

Casilla (929). Toneladas métricas de rechazo no exentas destinadas a vertedero situadas por encima de las derivadas de la aplicación del límite de pago previsto para ese año en la letra a) del número 3 del apartado Ocho de la Ley 21/2017, de 28 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Casilla (930). Masa total de los residuos **exentos:** expresado en toneladas métricas.

Casilla (33). Masa total neta: diferencia entre las casillas 929 y 930 expresada en toneladas métricas.

Casilla (937). Toneladas métricas de rechazos de residuos domésticos procedentes de la fracción resto depositados por los consorcios y entes locales y supramunicipales no exentos desde la tonelada 1 a la deducida de la aplicación del límite de pago previsto para ese año en la letra a) del número 3 del apartado Ocho de la Ley 21/2017, de 28 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Casilla (938). Masa total **exenta**: expresado en metros cúbicos.

Casilla (35). Volumen total de los residuos domésticos no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en metros cúbicos para las toneladas por encima de los límites de pago que correspondan a los consorcios y entes locales y supramunicipales.

OTROS RESIDUOS:

Casilla (901). Volumen total de los residuos procedentes de la construcción y demolición: expresado en metros cúbicos.

Casilla (902). Volumen total de los residuos procedentes de la construcción y demolición **exentos**: expresado en metros cúbicos.

Casilla (26). Volumen total de los residuos procedentes de la construcción y demolición no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en metros cúbicos.

Casilla (905). Peso total de otros residuos no peligrosos susceptibles de valorización: expresado en toneladas métricas.

Casilla (906). Peso total de otros residuos no peligrosos susceptibles de valorización **exentos**: expresado en toneladas métricas.

Casilla (27). Peso total de otros residuos no peligrosos susceptibles de valorización no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

Casilla (921). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización: expresado en toneladas métricas.

Casilla (922). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización **exentos**: expresado en toneladas métricas.

Casilla (31). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas

métricas.

Casilla (925). Peso total de los residuos peligrosos no susceptibles de valorización: expresado en toneladas métricas.

Casilla (926). Peso total de los residuos peligrosos no susceptibles de valorización exentos, expresado en toneladas métricas.

Casilla (32). Peso total de los residuos peligrosos no susceptibles de valorización no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

RESIDUOS PROCEDENTES DE OTROS TERRITORIOS DIFERENTES A LA COMUNIDAD VALENCIANA:

Casilla (933). Peso total de los residuos depositados procedentes de otra Comunidad Autónoma: expresado en metros cúbicos.

Casilla (934). Peso total de los residuos depositados procedentes de otra Comunidad Autónoma **exentos**: expresado en metros cúbicos.

Casilla (34). Peso total de los residuos depositados procedentes de otra Comunidad Autónoma no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en metros cúbicos.

OTROS CONCEPTOS: GRAVAMEN DE GESTIÓN DE ECOPARQUES QUE NO TENGAN SU RED CONSORCIADA DE ECOPARQUES INFORMATIZADA

Casilla (941). Peso total de los residuos depositados expresado en toneladas.

Casilla (942). Peso total de los residuos depositados **exentos** expresado en toneladas.

Casilla (36). Diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

Casilla (96). Importe total cuota a ingresar: Se obtendrá de la suma de cada uno de los subtotales de cuota líquida resultante de multiplicar los pesos o volúmenes de residuos contenidos en las casillas 26, 27, 31, 32, 33, 34 y 36 por el tipo de gravamen que les resulte aplicable.

SÓLO EN EL CASO DE QUE SE REGULARICE MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA, OTRA AUTOLIQUIDACIÓN ANTERIOR.

Si la autoliquidación que se complementa resultó a ingresar, se cumplimentarán las casillas (101) y (97) siguientes:

Casilla (101). AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Nº:

En el caso de autoliquidación complementaria de otro anterior, se deberá indicar el

número que figura en la casilla 1 de la autoliquidación que se complementa.

Casilla (97). IMPORTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN QUE SE COMPLEMENTA: Se señalará el resultado a ingresar de la autoliquidación que se complementa.

Casilla (98). RECARGO: Se indicará los recargos por declaración extemporánea. Se calcularán sobre la siguiente cantidad:

- con carácter general: sobre el importe de la casilla (96).

- en el caso de autoliquidación complementaria: sobre el resultado de restar a la casilla (96) el importe de la casilla (97).

Casilla (99). INTERESES DE DEMORA: intereses de demora que correspondan de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Casilla (100). IMPORTE TOTAL A INGRESAR: se consignará el siguiente resultado $(96)-(97)+(98)+(99)$.

D – FECHA Y FIRMA.

La autoliquidación debe ser firmada por el contribuyente o el representante cuando se actúe a través de este. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

E – INGRESO.

Datos a consignar por la entidad colaboradora donde se efectúe el pago del impuesto, en el caso de optar por esta forma de pago.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.